

establecerá inmediatamente un centro de salud o una comisión sanitaria permanente, dotado de todos los servicios y personal que tal campaña requiera.

ARTICULO 3º Además, el Gobierno construirá las obras de saneamiento que sean necesarias para la completa eliminación de la epidemia referida, para cuya financiación tomará las partidas indispensables del Fondo de Fomento Municipal y de las sumas destinadas para la campaña de sanidad que adelanta el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, así como de las cantidades que con tal objeto se apropien en los Presupuestos nacionales de las próximas vigencias.

ARTICULO 4º Esta campaña abarcará a los pueblos y regiones circunvecinas de los Departamentos de Antioquia y Caldas, que estén o llegaren a estar afectados de la misma epidemia.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, FRANCISCO JOSE OCAMPO. El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS CARLOS MESA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

J. E. GAITAN

Por el Ministro de Obras Públicas, el Secretario, autorizado,

Mario FORERO CORTES

LEY 99 DE 1943 (DICIEMBRE 29)

por medio de la cual se concede un auxilio al Primer Congreso Nacional de Ingeniería.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Destínase la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000.00), para auxiliar el Primer Congreso Nacional de Ingeniería que se reunirá en Medellín a principios del año próximo, patrocinado por la Universidad Nacional y organizado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y la Asociación de Ingenieros de la Universidad Nacional.

ARTICULO 2º El Gobierno reglamentará el control de la inversión del presente auxilio.

ARTICULO 3º Auxíliase con la cantidad de cinco mil pesos al Segundo Congreso de Profesores de Segunda Enseñanza que se reunirá en la ciudad de Pasto en julio de 1944. Autorízase al Gobierno Nacional para que apropie la suma anterior en el Presupuesto Nacional, tomándola de fondos ordinarios o extraordinarios. La suma a que se refiere este artículo será entregada al Tesorero del Sindicato de Profesores de Segunda Enseñanza que funciona en Bogotá, institución que tiene a su cargo la organización de dicho Congreso.

ARTICULO 4º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos o efectuar los traslados que fueren necesarios.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS CARLOS MESA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo. El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Educación Nacional,

Antonio ROCHA

Por el Ministro de Obras Públicas, el Secretario, autorizado,

Mario Forero Cortés

LEY 100 DE 1943 (DICIEMBRE 29)

por la cual se provee a la construcción del Parque de la Gran Colombia, en la ciudad de Cúcuta, se auxilia una obra y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Destínase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) para la construcción del Parque de la Gran Colombia, en la ciudad de Cúcuta, y la del puente sobre el río Pamplonita, que habrá de unir las dos áreas de población en que está dividida la ciudad, o sea el Corregimiento de San Luis y la ciudad propiamente dicha.

ARTICULO 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán incluidos en el Presupuesto de la próxima y siguientes vigencias, y en el caso de que así no se hiciere, se faculta al Gobierno Nacional, para abrir los créditos correspondientes y hacer las apropiaciones y traslados del caso.

ARTICULO 3º La Nación construirá un parque en el Municipio de El Peñol, en las vecindades de la piedra que dio su nombre a esta población y que hoy es uno de los lugares de turismo más frecuentados, en el Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO. Para la adquisición del terreno, acondicionamiento, cercos e iniciación de su construcción, aprópiase en el Presupuesto de la entrante vigencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00).

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS CARLOS MESA—El Secretario del Senado, Arturo Salazar Grillo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

Por el Ministro de Obras Públicas, el Secretario, autorizado,

Mario FORERO CORTES

LEY 101 DE 1943 (DICIEMBRE 29)

por la cual se ordena la construcción de un edificio nacional en la ciudad de Sincelejo.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Nación construirá un edificio para las oficinas nacionales en la ciudad de Sincelejo (Departamento de Bolívar), en el lugar que para el efecto cederá el Municipio de Sincelejo.

ARTICULO 2º Para dar cumplimiento al artículo anterior, se apropiará en el Presupuesto de la próxima vigencia la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00), y si así no se hiciere, queda facultado el Gobierno para abrir el crédito o hacer los traslados necesarios.

ARTICULO 3º El Gobierno podrá contratar la construcción de la obra a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS CARLOS MESA—El Secretario del Senado, Carlos Arturo Bossa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 29 de diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútese,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

Por el Ministro de Obras Públicas, el Secretario, autorizado,

Mario FORERO CORTES